
Dec. No. 3317 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3317

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- a) “Fundación de Estudios Sociales y Económicos”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de agosto de 1985.
- b) “Asociación Pro-Administración del Fondo de Pensiones de Agencia Marítima y Comercial, C. por A.”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de enero de 1985.
- c) Asociación “Pro-Fundación Estudios Dominicanos”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de septiembre de 1983.
- d) Federación Campesina “Padre Quevedo” (FECAPQ), que tiene su domicilio en el Santo Cerro, La Vega, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de junio de 1984.
- e) “Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Santa Teresa”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de mayo de 1985.
- f) “Asociación Dominicana de Estudios Sociales, Antropológicos, Ecológicos y Culturales”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de diciembre de 1984.
- g) “Sociedad para el Desarrollo Integral del Nordeste” (SODIN), que tiene su domicilio en Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de julio de 1985.

-
- h) “Instituto Mocano de Cultura”, que tiene su domicilio en el municipio de Moca, provincia Es-paillat, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de noviembre de 1984.
 - i) Patronato Pro-Centro de Estudios Técnicos Profesionales “Prof. Augusto Reyes Roa” (PROCESTPAR), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de abril de 1985.
 - j) Asociación de Agricultores “Centro Comunal de La Guázuma”, que tiene su domicilio en el para-je Mano Pílon, municipio de Yamasá, provincia de San Cristóbal, y cuyos estatutos fueron apro-bados en Asamblea celebrada en fecha 30 de junio de 1985.
 - k) “Asociación Nacional de Empresas e Industrias del Agro” (ANEIDA), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de agosto de 1984.
 - l) “Fundación Angel Oscar Arquímedes García García” (AOAGG), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea cele-brada en fecha 1ro. de julio de 1985.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociacio-nes que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Inde-pendencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3318 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3318

CONSIDERANDO: Que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Eje-cutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, las mismas fueron auto-